

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 27585

Ref. Expediente N° SD2025/0076317

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 30 de julio de 2025, DAL BEAUTY S.A.S. solicitó el registro de la Marca DAL BEAUTY (Mixta) para distinguir los siguientes productos de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

3: Aceite de almendras para uso cosmético; aceite de árbol de té; aceite de coco para uso cosmético; aceite de jazmín; aceite de lavanda; aceite de lavanda para uso cosmético; aceite de neem para uso cosmético; aceite de ricino para uso cosmético; aceite de rosas; aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites de tocador; aceites esenciales; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales de limón; aceites esenciales para aromaterapia; aceites para uso cosmético; acondicionadores para el cabello; adhesivos para fijar postizos capilares; adhesivos para pestañas postizas; adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; aerosoles refrigerantes para uso cosmético; agua de Colonia; agua de lavanda; agua micelar; aguas de tocador; aguas perfumadas; algodón para uso cosmético; ámbar [productos de perfumería]; apósitos para la reparación de uñas; aromas [aceites esenciales]; astringentes para uso cosmético; bálsamos que no sean para uso médico; basma [tinte para uso cosmético]; bastoncillos de algodón para uso cosmético; bombas de baño; brillos de labios; brillos faciales; brillos faciales y corporales; bronceadores para la piel; cejas postizas; cera depilatoria; cera para el bigote; cera para peinar las cejas; ceras para el cabello; ceras para el cuidado del cabello; ceras para el peinado del cabello; champús; champús acondicionadores; champús anticaspa; champús anticaspa a base de hierbas; champús de pH neutro; champús en barritas sólidas; champús en seco; champús para el cabello; champús para el cabello humano; champús para el cabello y el cuerpo; champús para el cuidado del cuero cabelludo que no sean para uso médico; cintas adhesivas para fijar postizos capilares; cintas de estiramiento facial para uso cosmético; colonias, perfumes y productos cosméticos; colonias para después del afeitado; colorete en lápiz; colorete líquido; coloretes; coloretes en crema; coloretes faciales; coloretes para uso cosmético; correctores de ojos; cosméticos; cosméticos para las cejas; cosméticos para pestañas; crema para aclarar la piel; cremas a base de aceites esenciales para aromaterapia; cremas cosméticas; dentífricos; delineadores de ojos; delineadores de ojos [cosméticos]; delineadores de ojos líquidos; delineadores para los labios; desmaquilladores; desmaquillantes de ojos; desodorantes antitranspirantes; desodorantes antitranspirantes para personas; desodorantes corporales; duchas vaginales para la higiene íntima o en cuanto desodorantes; enjuagues bucales que no sean para uso médico; esmaltes de uñas; esmaltes de uñas de gel; esmaltes de uñas para uso cosmético; esmaltes de uñas y quitaesmaltes; espráis de afeitar; espráis depilatorios; espráis desodorantes para los pies; espráis desodorantes para mujeres; espráis para el cuerpo; espumas de baño; espumas de afeitar; espumas de baño no medicinales; espumas de ducha; espumas de ducha y de baño; espumas depilatorias; estuches para pintalabios; exfoliantes; exfoliantes corporales para uso cosmético; exfoliantes faciales y corporales no medicinales; exfoliantes iluminadores; exfoliantes para el cuerpo; exfoliantes para el cuerpo de uso cosmético; exfoliantes para labios; exfoliantes para la cara; exfoliantes para la piel;

Ref. Expediente N° SD2025/0076317

exfoliantes para las manos; exfoliantes para los pies; exfoliantes para uso cosmético; extensiones de pestañas; extractos de flores [productos de perfumería]; extractos de perfumes; extractos de plantas para uso cosmético; fijadores para el cabello; fragancias; fragancias corporales; geles blanqueadores para uso dental; geles de masaje que no sean para uso médico; henna [tinte cosmético]; hidratantes para la cara; hidratantes para la cara [cosméticos]; hidratantes para la cara para uso cosmético; hidratantes para la piel utilizados como cosméticos; incienso; jabón de afeitar; jabones; jabones antitranspirantes para los pies; jabones desodorantes; lacas para el cabello; lacas y geles fijadores para el cabello; lápices de cejas; lápices blanqueadores de dientes; lápices de labios [pintalabios]; lápices para uso cosmético; leches limpiadoras de tocador; leches limpiadoras para el cuidado de la piel; lociones capilares; lociones capilares cosméticas; lociones capilares no medicinales; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; lociones perfumadas para el cuerpo; maquillaje; maquillaje [cosméticos]; maquillaje para el cuerpo; maquillaje para la cara; maquillaje para la cara y el cuerpo; maquillaje para la piel; maquillaje para los ojos; maquillaje para polveras; maquillajes de base en crema; maquillajes faciales; máscara de pestañas; máscara para pestañas largas; máscaras cosméticas de barro; mascarillas de belleza; mascarillas de hoja para uso cosmético; mascarillas desechables calentadas con vapor, que no sean para uso médico; paletas de maquillaje que contienen cosméticos; neceseres de cosmética que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios; parches de gel para los ojos de uso cosmético; pasta de azúcar depilatoria; pastas de dientes; pastillas de jabón; pegatinas decorativas para uñas; perfumes; pestañas postizas; pintura corporal para uso cosmético; polvos de maquillaje; pomadas para uso cosmético; popurrís aromáticos; preparaciones con filtro solar; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; preparaciones de colágeno para uso cosmético; preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; preparaciones de higiene personal para refrescar el aliento; preparaciones de tocador; preparaciones fito-cosméticas; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para baños oculares que no sean para uso médico; preparaciones para el baño que no sean para uso médico; preparaciones para ondular el cabello; productos antitranspirantes [artículos de tocador]; productos cosméticos para niños; productos de afeitar; productos de maquillaje; productos de perfumería; productos depilatorios; productos hidratantes para la piel de uso cosmético; productos en aerosol para refrescar el aliento; productos para el cuidado de las uñas; productos para perfumar el ambiente; purpurina corporal; purpurina para las uñas; quitaesmaltes; sales de baño que no sean para uso médico; sueros para uso cosmético; talco de tocador; té de baño para uso cosmético; tintes para el cabello; tintes para la barba; tiras para refrescar el aliento; tiras blanqueadoras dentales; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; tónicos para uso cosmético; uñas postizas; velas de masaje para uso cosmético; varillas de incienso..

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1075, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

Ref. Expediente N° SD2025/0076317

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0076317

en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo DAL BEAUTY (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo DAL BEAUTY (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo DAL BEAUTY (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca DAL BEAUTY (Mixta), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

Ref. Expediente N° SD2025/0076317

3: Aceite de almendras para uso cosmético; aceite de árbol de té; aceite de coco para uso cosmético; aceite de jazmín; aceite de lavanda; aceite de lavanda para uso cosmético; aceite de neem para uso cosmético; aceite de ricino para uso cosmético; aceite de rosas; aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites de tocador; aceites esenciales; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales de limón; aceites esenciales para aromaterapia; aceites para uso cosmético; acondicionadores para el cabello; adhesivos para fijar postizos capilares; adhesivos para pestañas postizas; adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; aerosoles refrigerantes para uso cosmético; agua de Colonia; agua de lavanda; agua micelar; aguas de tocador; aguas perfumadas; algodón para uso cosmético; ámbar [productos de perfumería]; apósitos para la reparación de uñas; aromas [aceites esenciales]; astringentes para uso cosmético; bálsamos que no sean para uso médico; basma [tinte para uso cosmético]; bastoncillos de algodón para uso cosmético; bombas de baño; brillos de labios; brillos faciales; brillos faciales y corporales; bronceadores para la piel; cejas postizas; cera depilatoria; cera para el bigote; cera para peinar las cejas; ceras para el cabello; ceras para el cuidado del cabello; ceras para el peinado del cabello; champús; champús acondicionadores; champús anticaspa; champús anticaspa a base de hierbas; champús de pH neutro; champús en barritas sólidas; champús en seco; champús para el cabello; champús para el cabello humano; champús para el cabello y el cuerpo; champús para el cuidado del cuero cabelludo que no sean para uso médico; cintas adhesivas para fijar postizos capilares; cintas de estiramiento facial para uso cosmético; colonias, perfumes y productos cosméticos; colonias para después del afeitado; colorete en lápiz; colorete líquido; coloretes; coloretes en crema; coloretes faciales; coloretes para uso cosmético; correctores de ojos; cosméticos; cosméticos para las cejas; cosméticos para pestañas; crema para aclarar la piel; cremas a base de aceites esenciales para aromaterapia; cremas cosméticas; dentífricos; delineadores de ojos; delineadores de ojos [cosméticos]; delineadores de ojos líquidos; delineadores para los labios; desmaquilladores; desmaquillantes de ojos; desodorantes antitranspirantes; desodorantes antitranspirantes para personas; desodorantes corporales; duchas vaginales para la higiene íntima o en cuanto desodorantes; enjuagues bucales que no sean para uso médico; esmaltes de uñas; esmaltes de uñas de gel; esmaltes de uñas para uso cosmético; esmaltes de uñas y quitaesmaltes; espráis de afeitar; espráis depilatorios; espráis desodorantes para los pies; espráis desodorantes para mujeres; espráis para el cuerpo; espumas de baño; espumas de afeitar; espumas de baño no medicinales; espumas de ducha; espumas de ducha y de baño; espumas depilatorias; estuches para pintalabios; exfoliantes; exfoliantes corporales para uso cosmético; exfoliantes faciales y corporales no medicinales; exfoliantes iluminadores; exfoliantes para el cuerpo; exfoliantes para el cuerpo de uso cosmético; exfoliantes para labios; exfoliantes para la cara; exfoliantes para la piel; exfoliantes para las manos; exfoliantes para los pies; exfoliantes para uso cosmético; extensiones de pestañas; extractos de flores [productos de perfumería]; extractos de perfumes; extractos de plantas para uso cosmético; fijadores para el cabello; fragancias; fragancias corporales; geles blanqueadores para uso dental; geles de masaje que no sean para uso médico; henna [tinte cosmético]; hidratantes para la cara; hidratantes para la cara [cosméticos]; hidratantes para la cara para uso cosmético; hidratantes para la piel utilizados como cosméticos; incienso; jabón de afeitar; jabones; jabones antitranspirantes para los pies; jabones desodorantes; lacas para el cabello; lacas y geles fijadores para el cabello; lápices de cejas; lápices blanqueadores de dientes; lápices de labios [pintalabios]; lápices para uso cosmético; leches limpiadoras de tocador; leches limpiadoras para el cuidado de la piel; lociones capilares; lociones capilares cosméticas; lociones capilares no medicinales; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; lociones perfumadas para el cuerpo; maquillaje; maquillaje [cosméticos]; maquillaje para el cuerpo; maquillaje para la cara; maquillaje para la cara y el cuerpo; maquillaje para la piel; maquillaje para los ojos; maquillaje para polveras; maquillajes de base en crema; maquillajes faciales; máscara de pestañas; máscara para pestañas largas; máscaras

Ref. Expediente N° SD2025/0076317

cosméticas de barro; mascarillas de belleza; mascarillas de hoja para uso cosmético; mascarillas desechables calentadas con vapor, que no sean para uso médico; paletas de maquillaje que contienen cosméticos; neceseres de cosmética que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios; parches de gel para los ojos de uso cosmético; pasta de azúcar depilatoria; pastas de dientes; pastillas de jabón; pegatinas decorativas para uñas; perfumes; pestañas postizas; pintura corporal para uso cosmético; polvos de maquillaje; pomadas para uso cosmético; popurrís aromáticos; preparaciones con filtro solar; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; preparaciones de colágeno para uso cosmético; preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; preparaciones de higiene personal para refrescar el aliento; preparaciones de tocador; preparaciones fito-cosméticas; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para baños oculares que no sean para uso médico; preparaciones para el baño que no sean para uso médico; preparaciones para ondular el cabello; productos antitranspirantes [artículos de tocador]; productos cosméticos para niños; productos de afeitar; productos de maquillaje; productos de perfumería; productos depilatorios; productos hidratantes para la piel de uso cosmético; productos en aerosol para refrescar el aliento; productos para el cuidado de las uñas; productos para perfumar el ambiente; purpurina corporal; purpurina para las uñas; quitaesmaltes; sales de baño que no sean para uso médico; sueros para uso cosmético; talco de tocador; té de baño para uso cosmético; tintes para el cabello; tintes para la barba; tiras para refrescar el aliento; tiras blanqueadoras dentales; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; tónicos para uso cosmético; uñas postizas; velas de masaje para uso cosmético; varillas de incienso.



Titular: DAL BEAUTY S.A.S.
KM 6 VIA VILLAVICENCIO-RESTREPO
VILLAVICENCIO 500007 META
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a DAL BEAUTY S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Resolución N° 27585

Ref. Expediente N° SD2025/0076317

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 21 de abril de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA